

Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

3419/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOCALTICHE, JALISCO**

**22 de noviembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"NO ESTOY CONFORME CON LA
RESPUESTA A MI SOLICITUD DE
INFROMACIÓN ... SE ME OFRECE
UN LINK QUE NO ME DICE NADA
AL RESPECTO A LO QUE
PREGUNTÉ... "Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión en virtud de que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el
sujeto obligado entregó la información
en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCALTICHE, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente aprobar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO A LAS REMUNERACIONES MENSUALES por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones. AÑO 2019 – 2020 Y 2021 BUSQUE LA MANERA

QUE ME PUEDAN ACCEDER A ESA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

SIN MAS AGRADEZCO SU PARTICIPACIÓN Y SU VOCACION PARA EL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL.” (Sic).

Acto seguido el Titular de la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud de información el día **18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, en la cual responde:

“... ke informo que la información solicitada puede ser consultada en el siguiente link <https://www.teocaltiche.gob.mx/nominas-nva/>....” (Sic).

Luego entonces, el día **22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a la solicitud de información de lo siguiente:

“NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN ... SE ME OFRECE UN LINK QUE NO ME DICE NADA AL RESPECTO A LO QUE PREGUNTÉ ...” (Sic)

Con fecha **26 veintiséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCALTICHE, JALISCO**, por lo que se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **PC/CPCP/2283/2021** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **30 treinta de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**.


Acto seguido, mediante proveído de fecha **09 nueve de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio de sin número, suscrito por el Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende lo siguiente:

*“La información solicitada se encuentra en los siguientes link
” SIC*

Mediante acuerdo con fecha **22 veintidós de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo por **NO** realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **por lo que se tiene tácitamente conforme**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia de litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la falta de información en el link proporcionado, por lo que se tiene que **le asiste razón a la parte recurrente**, ya que el link proporcionado no contiene la información solicitada ya que es el de la nómina y no el de las remuneraciones mensuales (plantilla) como a continuación se muestra:



Posteriormente el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agravándose medularmente de lo siguiente:

“NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN ... SE ME OFRECE UN LINK QUE NO ME DICE NADA AL RESPECTO A LO QUE PREGUNTÉ ... “ Sic.

En atención al medio de impugnación el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante su informe de Ley en el cual se manifiesta el link correcto, como a continuación se muestra:

teocaltiche.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/PLANTILLA-DE-PERSONAL-DIC2021.pdf

PLANTILLA-DE-PERSONAL-DIC2021.pdf 1 / 18 | 100%

NOMBRE	PUESTO	DEPARTAMENTO	CONFIANZA	BASE	EVENTUAL	INGRESO	ESTATUS
AARON ADOLFO PLASCENCIA GONZALEZ	PARAMEDICO	PROTECCION CIVIL			X	01/03/2017	ACTIVO
ABEL PUGA SERNA	PEON	OBRAS PUBLICAS		X		21/02/2007	ACTIVO
ADAIR ALONSO DE LA CRUZ RAYMUNDO	MAESTRO MUSICA	CASA DE LA CULTURA		X		16/06/2000	ACTIVO
RESERVADO	ASPIRANTE A POLICIA DE LINEA	SEGURIDAD PUBLICA			X	10/05/2021	ACTIVO
ADRIAN DE JESUS ALVAREZ ROMO	AUXILIAR DE OFICINA	OBRAS PUBLICAS		X		01/10/2011	ACTIVO/COMISION

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta sin materia, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado contestó la solicitud de manera extemporánea.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. A su vez, a efecto de que, en lo subsecuente desahogue el procedimiento establecido en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

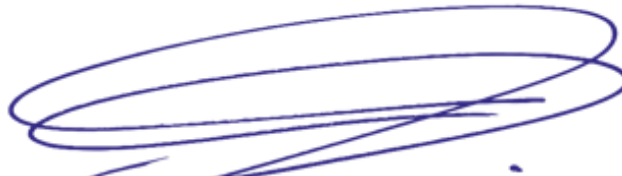
CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 3419/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCALTICHE, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3419/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 6 seis hojas incluyendo la presente.

DRU